

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN C.I.S.V. GALICIA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1º.- La denominación de la asociación será C.I.S.V. Galicia y su ámbito de acción se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Galicia con duración ilimitada. Es una Asociación constituida con domicilio social en el de su Presidente en cada momento y con domicilio postal en calle Entregaleras 13B 1ºB 15705, Santiago de Compostela, A Coruña. Esta asociación se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 2º.- La asociación C.I.S.V. Galicia es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro, independiente, apolítica y aconfesional con fines educativos y culturales, que no practica ni apoya ningún tipo de actividades sexistas, racistas, xenófobas o intolerantes. Queda por lo tanto expresamente prohibido a sus miembros asumir dentro de ella posiciones religiosas o políticas así como realizar cualquier actividad propagandista o proselitista de esa índole.

ARTÍCULO 3º.-

1) La asociación C.I.S.V. Galicia posee plena independencia, y autonomía jurídica eligiéndose por sus miembros las personas que la dirijan y representen nacional e internacionalmente.

2) Sin perjuicio de su plena autonomía jurídica, C.I.S.V. Galicia se integra dentro de CISV España (constituida en Madrid el 29 de Junio de 1980), la cual a su vez se integra en CISV Internacional, agrupación de las asociaciones de la misma índole de otros estados y lugares con sede actualmente en Mea House, Ellison Place, Newcastle upon Tyne, NE1 8XS, Inglaterra. Corresponde a CISV Internacional fijar las líneas de actuación de la asociación a todos los niveles, quedando la organización y financiación concreta de C.I.S.V. Galicia a cargo de ella misma.

ARTÍCULO 4º.- Como asociación integrada en C.I.S.V. internacional son fines de C.I.S.V. Galicia la realización y organización de programas educativos que fomenten un espíritu de comprensión, cooperación, tolerancia, resolución no violenta de conflictos, comunicación intercultural y amistad por encima de diferencias de raza, religión, cultura y entorno socioeconómico, con la pretensión de:

- Proporcionar a los individuos la posibilidad de aprender a convivir amistosamente con personas de distintos entornos culturales, y el deseo de la paz mundial y de trabajar para lograrla.

- Participar en las actividades realizadas al amparo de CISV Internacional, tanto mediante el envío de niños y jóvenes gallegos a las actividades realizadas en otras comunidades o países como a través de la organización de actividades en la que puedan participar niños y jóvenes de otras regiones o países.

- Contribuir mediante la investigación y la experiencia a la creación de una ciencia de relaciones internacionales y de resolución de conflictos sin violencia,

- Cooperar con organizaciones que tengan objetivos semejantes.

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán actividades como campamentos, seminarios, reuniones y grupos de trabajo tanto nacionales como internacionales, dirigidas a niños y jóvenes; acordes con el programa educativo aprobado por CISV internacional.

ARTÍCULO 6º.- C.I.S.V. Galicia adopta como emblema el propio de CISV Internacional, consistente en una esfera terráquea con el nombre de CISV en el centro, semicircundada por dos ramos de laurel entrelazados y coronada por un grupo de niños asidos de las manos.

ARTÍCULO 7º.-

- 1) C.I.S.V. Galicia, aún conservando su plena autonomía y capacidad jurídica, se integra en la estructura CISV España junto con las otras ramas de CISV ya existentes o que se creen en el futuro.

2) Serán competencias exclusivas de C.I.S.V. Galicia la regulación del régimen de sus socios, sus derechos y deberes, su régimen económico, y su organización interna, cumpliendo en todo caso lo que CISV España disponga con carácter general para todas sus ramas.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS SUS DERECHOS y DEBERES

ARTÍCULO 8º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 9º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios familiares, que serán aquellos en que la familia al completo (padres e hijos) se inscriba como socio en la asociación cumpliendo sus obligaciones. Todos los miembros de la familia serán considerados como una unidad a la hora de su participación en las decisiones de la asociación y contribución económica.
- b) Socios individuales, que serán aquellas personas que se den de alta en la asociación cumpliendo sus obligaciones.
- c) Socios de honor, que serán aquellos a los que el Comité Ejecutivo otorgue dicha condición.

ARTÍCULO 10º.- Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

ARTÍCULO 11º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto. Con la excepción de los socios de honor.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. Con la excepción de los socios de honor
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Comité Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 12º.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Comité Ejecutivo sin que pueda alegarse ignorancia.
- b) Abonar las cuotas que se fijen. A excepción de los socios de honor
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. A excepción de los socios de honor.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 13º.- Los socios podrán ser sancionados por el Comité Ejecutivo por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14º.- Son los órganos superiores de dirección y administración de

CISV Galicia la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15°.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

ARTÍCULO 16°.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año en el mes de diciembre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando el Comité Ejecutivo lo acuerde o cuando lo propongan por escrito la mitad de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 17°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito por el presidente del Comité Ejecutivo, en carta dirigida a todos los socios, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Para proponer el orden del día serán necesarios un mínimo de dos asociados y deberán hacerlo por escrito. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, diez días naturales. La segunda convocatoria se entenderá por defecto media hora más tarde que la primera.

ARTÍCULO 18°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, siempre y cuando éste sea igual o superior al número de miembros del Comité Ejecutivo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Las Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria podrán ser convocadas conjuntamente en igual lugar, fecha y hora cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTÍCULO 19°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo.
- b) Examinar y aprobar el Estado de Cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del Comité Ejecutivo en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 20°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección y nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO V DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 21°.- La asociación será dirigida y administrada por un Comité Ejecutivo que estará formado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 2 Vocales. Todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán gratuitos, serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de un año. Los miembros del Comité Ejecutivo pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 22°.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. En la convocatoria, remitida a todos sus miembros con cinco días de anticipación salvo necesidades de urgencia, deberá constar necesariamente el orden del día, lugar y hora en que el acto haya de celebrarse. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el

voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 23º.- El Comité Ejecutivo es el responsable de la dirección y administración de la Asociación. Son sus funciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento de régimen interior que será refrendado por la Asamblea General.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Proponer a la Asamblea el nombramiento de miembros del Comité Ejecutivo que deban ser elegidos o reelegidos.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por que los bienes de CISV Galicia sean utilizados para el fiel cumplimiento de sus fines.
- h) Representar a la Asociación en todos los actos en los que esta intervenga, incluyendo aquellos relacionados con la administración del Patrimonio de la asociación.
- i) Resolver las dudas y cuestiones sobre la interpretación de los estatutos.
- j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 24º.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Representar al Comité Ejecutivo tantas veces como ésta delegue en él sus funciones
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación

aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 25°.- Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que él. El Vicepresidente en su faceta ejecutiva, será el responsable del área de trabajo y comité que la Junta le haya encomendado.

ARTÍCULO 26°.- Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo y las Asambleas Generales, así como plasmarlas en el Libro de Actas.
- b) Llevar los ficheros de socios, custodiar la documentación de la entidad y expedir certificaciones.
- c) Ejercer la supervisión del funcionamiento administrativo de la Asociación, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación del Comité Ejecutivo, celebración de Asambleas y aprobación de presupuestos y cuentas anuales.

ARTÍCULO 27°.- Son funciones del Tesorero

- a) Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- b) Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados al Comité Ejecutivo, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28°.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro del Comité Ejecutivo y las que nazcan de las delegaciones o comités de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Cuando algún vocal no pueda asistir, por causas excepcionales, a la reunión del Comité Ejecutivo, podrá delegar en algún miembro de dicho comité quien, para poder votar en nombre de éste, deberá contar con autorización escrita y expresa del vocal al que sustituye.

ARTÍCULO 29º.- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán por las causas siguientes:

- a) La renuncia voluntaria de cualquiera de sus miembros.
- b) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos para desempeñar el cargo.
- c) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- d) La pérdida de la condición de socio por las causas recogidas en el artículo 10 de los Estatutos.
- e) El fallecimiento y la incapacitación judicial.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 30º.- Los miembros del Comité Ejecutivo presidirán los comités que él mismo acuerde constituir, con el fin de delegar en ellos la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formaran parte, además, de dichos comités el número de vocales que acuerde el Comité Ejecutivo.

Cuando las necesidades lo aconsejen, el Comité Ejecutivo podrá acordar que los comités se desdoblén en subcomités

CAPITULO VI DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS Y DOCUMENTALES

ARTÍCULO 31º.- C.I.S.V. Galicia no persigue ningún fin lucrativo y todo su patrimonio y rentas serán dedicadas al cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 4 de los presentes estatutos.

ARTICULO 32º.- CISV Galicia carece de patrimonio fundacional. El patrimonio de la asociación será administrado por el Comité Ejecutivo, facultad que ejercerá a través del Tesorero. El Presidente ejercerá la función de ordenador de pagos, que el Tesorero ejecutará y cuidará de su contabilización.

ARTICULO 33º.- El ejercicio económico de la asociación coincidirá con el año

natural, lo que determinará la fecha de cierre del mismo. El funcionamiento económico de CISV Galicia se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad. Todos los asociados podrán examinar las Cuentas de la asociación durante los diez días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlas.

ARTÍCULO 34º.- Los recursos económicos de C.I.S.V. Galicia estarán constituidos por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en su nombre.
- b) Cualquier aportación, donación o legado realizado por personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, aceptadas por el Comité Ejecutivo de C.I.S.V. Galicia, previo cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, y sin que en ningún caso puedan estar sometidas a condición o término alguno que vaya en contra de los fines y objetivos de C.I.S.V. Galicia.
- c) Las cantidades recaudadas en la celebración de actos destinados a dicho fin.
- d) Las subvenciones del Estado u otros organismos españoles o extranjeros con la condición fijada en el punto b) este artículo.
- f) Cualquier otra renta o activo establecida en favor de la asociación.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 35º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o disposiciones especiales CISV Galicia llevará al día la siguiente documentación:

- a) Un Registro de todos sus asociados, constando su fecha de admisión y en su caso baja de la asociación.
- b) Un Libro de Actas donde se recojan los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo.

Toda la documentación estará bajo la custodia y vigilancia de la Secretaria. Todos los socios podrán tener acceso al Libro de Actas y demás documentación no declarada confidencial por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36°.- La asociación se disolverá cuando así lo decidan los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, el acuerdo ha de ser tomado por las dos terceras partes de los mismos. También se disolverá por las demás causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 37°.- En caso de acuerdo de disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y cumplidas las obligaciones pendientes, devolverá las aportaciones de bienes que sean susceptibles de devolución y si existiese sobrante líquido lo entregara a Instituciones análogas radicadas en el territorio nacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.